



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 527-R-2025  
PIURA, 25 de julio de 2025

VISTO

El Expediente N° 001878-0107-25-5, del 16.Jun.2025, que presenta los Representantes del Comité de Administración de Fondo y Asistencia y Estimulo-CAFAE, que contiene Oficio N° 007-25/UNP-CAFAE, del 16.Jun.2025, Oficio N° 1698-2025-OCAJ-UNP, del 30.Jun.2025, Oficio N° 0174-OCII-UNP-2025, del 03.Jul.2025, Informe N° 934-2025-OCAJ-UNP, del 15.Jul.2025, Oficio N° 3016-R-UNP-2025, del 18.Jul.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 007-25/UNP-CAFAE, del 16.Jun.2025, los suscritos representantes del CAFAE, se dirigen ante el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en la cual señalan que como Integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura, han desarrollado un logo representativo de su Comité, asimismo indica que el diseño elaborado en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional respetando la identidad visual de la Universidad y alineado con los colores institucionales. El propósito de dicho logo es incorporado en los documentos que se generen durante el ejercicio de nuestras funciones, garantizado en todo momento el cumplimiento de las normas vigentes. En tal sentido, solicita la autorización para el uso del logo del CAFAE;

Que, con Oficio N° 1698-2025-OCAJ-UNP, del 30.Jun.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 527-R-2025  
PIURA, 25 de julio de 2025

solicita la opinión técnica, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la UNP y posterior a ello, su despacho cumplirá con emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante, Oficio N° 0174-OCII-UNP-2025, del 03.Jul.2025, Lic. Cynthia Zenaida Antón Campos, Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, informa que el logo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), cumple con la línea gráfica de esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Informe N° 934-2025-OCAJ-UNP, del 15.Jul.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, emite opinión legal y recomienda de forma textual lo siguiente: "(...) **Base Legal:**

1.1. Que, el TUO de la **Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, en cuanto al Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

1.2. Que, la **Autoridad de Servicio Civil-SERVIR, a través del Informe Técnico N° 649-2013-SERVIR/GPGSC**, se pronuncia con respecto al CAFAE, señalando que:

3.1 El CAFAE es una organización de naturaleza especial, pues se constituye y se extingue cada dos años; asimismo, no tiene la calidad de empleador y es distinta a la entidad pública en la que los servidores prestan servicios."

1.3. Asimismo, el **Decreto de Urgencia N° 088-2001** establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE) de las entidades públicas, detallando las fuentes de financiamiento y las finalidades de estos fondos.

1.4. Es en virtud de lo antes señalado, y en atención de lo informado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, quien mediante Oficio N° 0174-OCII-UNP-2025 informa que el logo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) cumple con la línea gráfica de esta casa superior de estudios; que este despacho opina por la procedencia de la aprobación del logo del CAFAE presentado.

**RECOMENDACIONES:**

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal **RECOMIENDA** que:

- Se declare **PROCEDENTE** la aprobación del logo del Comité de Administración de Fondo y Asistencia y Estimulo-CAFAE, todo ello, por los argumentos antes expuestos.
- Se **EMITA la Resolución** correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 3016-R-UNP-2025, del 18.Jul.2025, el señor Rector(e) Gerónimo Sancarranco Córdova, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General, emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 527-R-2025  
PIURA, 25 de julio de 2025**

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR, EL LOGO del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo-CAFAE** de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que obra en anexo físico y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR,** al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital única del estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

Anexa: LOGO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO-CAFAE

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, IMAGEN, PORTAL INSTITUCIONAL, INTERESADO (CAFAE)-ARCHIVO (02)  
07 copias/VAGV

  
  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
  
P. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)

## LOGO CAFAE

